




AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

<p>Nº EXPEDIENTE</p> <p>Nº REPARO 9</p> <p>FECHA 28/09/2016</p> <p>ASUNTO CESIÓN DE USO DE LOCAL PARA LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER</p>		<p>Firma Interventor/a:</p> 	
<p><b>PLANTILLA NORMALIZADA DE REPARO DE GASTOS (AJUNTA AL INFORME DE INTERVENCIÓN)</b></p>			
<p><b>I.- REPARO SUSPENSIVO</b></p> <p><input type="checkbox"/> Insuficiencia de crédito</p> <p><input type="checkbox"/> Crédito inadecuado</p> <p><input type="checkbox"/> No han sido fiscalizados los actos que dan origen a la orden de pago</p> <p><input type="checkbox"/> Obligación o gasto no generado por órgano competente</p> <p><input type="checkbox"/> Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales</p>		<p><b>II.- REPARO NO SUSPENSIVO</b></p> <p>CESIÓN DE LOCAL INTEGRADO EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO Y POR TANTO SUJETO A LOS DESTINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2/2016 DEL SUELO DEL PAÍS VASCO</p> <p>Descripción de supuesto o supuestos:</p>	
<p><b>TRAMITACIÓN</b></p> <p>Órgano gestor <input type="checkbox"/></p> <p>Remisión órgano competente <input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/> Informe de discrepancia</p> <p><input type="checkbox"/> Modificación presupuestaria que da cobertura al gasto</p>		<p><b>TRAMITACIÓN</b></p> <p>Órgano gestor <input type="checkbox"/></p> <p>Remisión órgano competente <input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/> Informe de discrepancia</p>	
<p><b>RESULTADO</b></p> <p>No levantado el reparo</p> <p>Levantado el reparo y la suspensión.</p> <p>Inclusión en informe de intervención al Pleno</p> <p><input type="checkbox"/> Se hace constar en la Resolución de la adopción del acuerdo el REPARO</p>		<p><b>RESULTADO</b></p> <p>Criterio intervención.</p> <p>Criterio del informe de discrepancia. Inclusión en informe de intervención al Pleno</p> <p>Se retira el reparo por intervención, por conformidad con informe discrepancia</p> <p><input type="checkbox"/> Se hace constar en la Resolución de la adopción del acuerdo el REPARO</p>	
<p><b>III. INFORME DE OBSERVACIONES</b></p> <p>Observaciones:</p>		<p>Remisión al órgano competente</p> <p>Remisión al titular Concejalía responsable del Área</p> <p>Criterio intervención</p> <p>Criterio distrito. Inclusión en informe de control financiero.</p>	



## NOTA DE REPARO DE INTERVENCIÓN GENERAL

<b>ASUNTO: "CONVENIO DE CESIÓN DE USO DE LOCAL A LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER"</b>
---

Se remite a esta Intervención General, el expediente sobre el asunto referido en el título del presente informe, para su elevación a la aprobación por la Junta de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016.

A este respecto, esta Intervención General, informa lo siguiente:

El inmueble en cuestión proviene, de los aprovechamientos urbanísticos generados en el seno de la gestión realizada por la Sociedad Municipal Ensanche 21 Zabalgunea S.A., y por tanto se trata de un bien integrante en el Patrimonio Municipal del Suelo (PMS).

A este respecto, el régimen jurídico de estos bienes integrantes en el Patrimonio Municipal del Suelo, viene establecido en el Capítulo I del Título IV de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, conforme al cual:

*"Los patrimonios públicos de suelo tienen las siguientes finalidades legales (artículo 111.1):*

- Regular el mercado de suelo.
  - Regular el mercado de la vivienda.
  - Facilitar el desarrollo territorial y urbanístico mediante la consecución de suelo para actuaciones de iniciativa pública y, en particular, para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- .- Todos los ayuntamientos están legalmente obligados a constituir, mantener y gestionar patrimonios públicos de suelo (artículo 111.2)".*

En cuanto a su destino, el artículo 115.1 de la citada Ley 2/2006, de 30 de junio, establece que; los bienes no destinados a dotaciones públicas y los recursos integrantes de los patrimonios públicos de suelo se destinarán preferentemente a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y al costeamiento de obras de urbanización en áreas y sectores residenciales con presencia, en todo o en parte de los mismos, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública para su desarrollo en régimen de ejecución pública. Además se podrán destinar a:

- a) Adquisición de la propiedad de los bienes y derechos sujetos a áreas de reserva municipal de suelo y a áreas sometidas a los derechos de tanteo y retracto.



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

- b) Obras de rehabilitación o construcción de dotaciones públicas y sistemas generales en zonas degradadas.
- c) Adquisición y promoción pública de suelo para actividades económicas de fomento o interés público.
- d) Rehabilitación del patrimonio histórico y cultural.
- e) Construcción, rehabilitación o mejora de equipamientos colectivos municipales.

Asimismo, el artículo 118 de la citada Ley 2/2006, de 30 de junio, establece los supuestos para la enajenación cesión gratuita de PMS, no contemplándose entre ellos el de la presente propuesta de acuerdo, a juicio de esta Intervención.

- En fecha 17 de mayo de 2015, el Servicio de Gestión Patrimonial del Departamento de Hacienda del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, presenta a esta Intervención General, un "informe de contradicción" sobre otro informe similar a este emitido por esta Intervención.

- En dicho informe de contradicción, del que se adjunta copia, se establecen unas consideraciones y un procedimiento, que a juicio de esta Intervención General, posibilitarían, las cesiones gratuitas a asociaciones, si se lleva a cabo ese procedimiento planteado por el Servicio de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento.

- El procedimiento básicamente, se sustenta en incorporar los bienes del patrimonio municipal del suelo, a la red de equipamientos colectivos municipales, calificándolos como bienes de dominio público. A partir de ahí, con arreglo a la normativa vigente, articularse las autorizaciones de uso y concesiones de espacios en los mismos a favor de asociaciones que cumplieren los requisitos legales y a través de las correspondientes convocatorias.

Por consiguiente, esta Intervención advierte, que la propuesta de acuerdo sobre el que se informa, no se ajusta al procedimiento descrito anteriormente, ni por tanto se garantiza el destino del PMS, conforme a la Ley 2/2006, de 30 de junio. A este respecto, no teniendo efectos suspensivos, conforme a lo establecido en el artículo 70.4 de la Norma Foral Presupuestaria 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, corresponderá al Presidente de la Corporación resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

Vitoria-Gasteiz, 28 de septiembre de 2016

EL INTERVENTOR GENERAL,

